

Artículo 1

Se modifica el artículo 2 del Decreto 270/2007, de 11 de septiembre, de creación de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, que queda redactado como se indica a continuación:

"Artículo 2

1.- La Comisión Delegada para Asuntos Económicos tendrá la siguiente composición:

Presidente: la persona titular de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda.

Vocales:

- La persona titular de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
- La persona titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía.
- La persona titular de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.
- La persona titular de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda.
- La persona titular de la Consejería de Trabajo y Empleo

2.- La Secretaría de la Comisión Delegada será ejercida por la persona titular de la Dirección General de Planificación Económica, que asistirá a sus reuniones con voz y sin voto."

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 18 de noviembre de 2008

El Presidente
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

La Vicepresidenta y Consejera de Economía y Hacienda
MARÍA LUISA ARAÚJO CHAMORRO

* * * * *

Decreto 342/2008, de 18-11-2008, por el que se modifica el Decreto 39/2006, de 18 de abril, de creación de la Comisión Delegada para Asuntos del Agua.

Mediante Decreto 39/2006, de 18 de abril, se crea la Comisión Delegada para Asuntos del Agua, cuya composición se establece en su artículo 2.

Dicha norma, además, establece en el artículo 5, la creación de un Comité de Coordinación, dependiente orgánica y funcionalmente de la Comisión Delegada.

La nueva organización de la Administración Regional, conforme a lo dispuesto en el Decreto 125/2008, de 31 de agosto, por el que se establece su estructura, hace necesaria la modificación del citado Decreto 39/2006, de 18 de abril, para adaptar a dicha situación tanto la composición de la Comisión Delegada para Asuntos del Agua como la del Comité de Coordinación de ella dependiente.

En su virtud, a propuesta de la Vicepresidenta y Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de noviembre de 2008, dispongo

Artículo 1

Se modifica el artículo 2 del Decreto 39/2006, de 18 de abril, de creación de la Comisión Delegada para Asuntos del Agua, que queda redactado como se indica a continuación:

"Artículo 2

1.- La Comisión Delegada para Asuntos del Agua tendrá la siguiente composición:

Presidente: La persona titular de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda.

Vocales:

- La persona titular de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda.
- La persona titular de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
- La persona titular de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

2.- La Secretaría de la Comisión Delegada será ejercida por la persona titular de la Dirección General de Planificación Económica, que asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto."

Artículo 2

El artículo 5 del Decreto 39/2006, de 18 de abril, de creación de la Comisión Delegada para Asuntos del Agua, queda redactado como sigue:

"Artículo 5

1.- Dependiente orgánica y funcionalmente de la Comisión Delegada, se crea el Comité de Coordinación que tendrá la siguiente composición:

Presidente: La persona titular de la Dirección General de Planificación Económica.

Vocales:

- La persona titular de la Dirección General que ostente las competencias sobre la programación y ejecución de actuaciones en materia de abastecimiento de agua, saneamiento, encauzamiento y defensa de márgenes de ríos y aprovechamientos hidráulicos en general, así como la participación en la planificación, ordenación y protección de los recursos hídricos de la Comunidad autónoma en el marco de la legislación de aguas y la coordinación con otros órganos administrativos con competencias en materia de recursos hídricos.
- La persona titular de la Dirección General que ostente las competencias sobre programación, fomento, supervisión y seguimiento de los instrumentos de ordenación del territorio, así como la coordinación de dichos instrumentos con el resto de las políticas públicas y, especialmente, con las de infraestructuras, agua y transportes.
- La persona titular de la dirección general que ostente las competencias en programación, fomento y seguimiento del planeamiento urbanístico.
- La persona titular de la dirección general que ostente competencias en planificación y programación de la política de desarrollo rural.

- La persona titular de la dirección general que ostente competencias en materia de política forestal.
 - La persona titular de la dirección general que ostente competencia en materia de actuaciones de mejora de explotaciones agrarias
 - La persona titular de la dirección general que ostente las competencias de planificación y programación de la política medioambiental en materia de evaluación, prevención y control ambiental.
 - La persona titular de la dirección general que ostente las competencias en materia de calidad y sostenibilidad ambiental.
 - La persona titular de la dirección general que ostente las competencias de elaboración, control, seguimiento y coordinación de planes industriales y energéticos de la Comunidad Autónoma.
 - La persona titular de la dirección general que coordine las actividades de las consejerías y órganos integrantes de la Administración Regional.
- 2.- La Secretaría será ejercida por personal funcionario, adscrito a la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda y designado por el Presidente del Comité de Coordinación.”

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 18 de noviembre de 2008

El Presidente
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

La Vicepresidenta y Consejera de Economía y Hacienda
MARÍA LUISA ARAÚJO CHAMORRO

* * * * *

Consejería de Salud y Bienestar Social

Decreto 343/2008, de 18-11-2008, del Consejo Regional de Consumo.

La Ley 11/2005, de 15 de diciembre, del Estatuto del Consumidor, regula en su artículo 23 el Consejo Regional de Consumo como el principal órgano de representación y consulta en materia de consumo de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, indicando que reglamentariamente se determinará su composición, la elección o designación de sus miembros, en función de su representatividad, y sus funciones.

El mandato del legislador autonómico fue reiterado con ocasión de la aprobación de la Ley 5/2006, de 14 de diciembre, del Instituto de Consumo de Castilla-La Mancha, cuyo artículo 12 contiene una habilitación reglamentaria de parecido tenor.

En cumplimiento de tales previsiones, se elabora esta norma, que deroga la regulación anterior, contenida en el

Decreto 101/1996, de 25 de junio, del Consejo Regional de Consumo, el cual encontraba apoyo legal en la también derogada Ley 3/1995, de 9 de marzo, del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha.

El Consejo Regional de Consumo se configura como un órgano colegiado de carácter consultivo para hacer efectivo el derecho de participación, representación y consulta en el marco de las políticas de consumo previsto en la normativa vigente. Entendiendo que para ello precisa contar con una representación adecuada de los distintos protagonistas de las relaciones de consumo, la Ley 11/2005, de 15 de diciembre, y este Decreto conceden representación a determinadas entidades no contempladas anteriormente. En concreto, a las Organizaciones de Consumidores y Usuarios, Asociaciones regionales de Cooperativas de Consumo, Organizaciones Empresariales, Cámaras de Comercio e Industria, Ayuntamientos y Administración Regional, ya representadas en el actual Consejo, se añaden vocalías en representación de determinados órganos y unidades de la Junta de Comunidades de carácter transversal, incluyendo al propio Instituto de Consumo, al Instituto de la Juventud y al Instituto de la Mujer, así como a los sindicatos más representativos, a las asociaciones de vecinos, al Consejo de la Juventud de Castilla-La Mancha, y a ciertas organizaciones representativas de colectivos que requieren especial protección.

El presente Decreto se dicta en ejercicio de las facultades que el artículo 31.1.1ª de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de organización y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

Asimismo, se dicta en ejercicio de las facultades de desarrollo legislativo y ejecución que el artículo 32.6 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a la Junta de Comunidades en materia de defensa del consumidor y usuario, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, las bases y coordinación general de la sanidad, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11ª, 13ª y 16ª de la Constitución.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, a propuesta del Consejero de Salud y Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de noviembre de 2008

Dispongo:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la composición, designación de sus miembros, funciones y régimen jurídico del Consejo Regional de Consumo de Castilla-La Mancha.